

ITE-CG 316/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ E INTEGRACIÓN DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO DEL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS AL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

### ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. El legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, que fueron publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el tres de septiembre de dos mil quince.
- **3.** Mediante Acuerdo INE/CG 99/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los organismos públicos locales de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- **4.** Con fecha dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Tlaxcala.
- **5.** En Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.
- **6.** Mediante Sesión Pública Ordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil quince, se aprobó el acuerdo ITE CG 17/2015, por el que se determinó la fecha exacta de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- 7. Con fecha treinta de noviembre de dos mil quince, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 69/2015 y sus acumuladas 72/2015 y

73/2015, declaro la invalidez de los artículos séptimo, octavo y noveno transitorios del Decreto 118 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral, a fin de que el Congreso del Estado de Tlaxcala homologara por lo menos una de las elecciones del Estado con la fecha de elecciones federales a celebrarse el primer domingo de julio de dos mil dieciocho.

- **8.** Con fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto número 188, por el que se reforma el artículo octavo transitorio, adicionándole un segundo párrafo del Decreto número 118, por lo que la Legislatura que inicie el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, concluirá el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, teniendo una duración de un año ocho meses, por única ocasión.
- **9.** Por acuerdos números ITE-CG 60/2016, ITE-CG 61/2016, ITE-CG 62/2016, ITE-CG 63/2016, ITE-CG 64/2016, ITE-CG 65/2016, ITE-CG 66/2016, ITE-CG 67/2016, ITE-CG 68/2016, ITE-CG 69/2016, ITE-CG 70/2016, ITE-CG 73/2016, ITE-CG 76/2016, ITE-CG 77/2016, ITE-CG 78/2016, ITE-CG 79/2016, ITE-CG 80/2016 e ITE-CG 81/2016, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones resolvió el registro de las candidaturas a Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, presentadas por los partidos políticos, candidatos independientes y candidaturas comunes, debidamente acreditados y registrados ante este Instituto electoral local, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- 10. Mediante acuerdos números ITE-CG 86/2016, ITE-CG 113/2016, ITE-CG 114/2016, ITE-CG 131/2016, ITE-CG 132/2016, ITE-CG 133/2016, ITE-CG 145/2016, ITE-CG 158/2016, ITE-CG 163/2016, ITE-CG 183/2016, ITE-CG 202/2016, ITE-CG 203/2016, ITE-CG 223/2016, ITE-CG 229/2016, ITE-CG 244/2016, ITE-CG 248/2016 e ITE-CG 253/2016, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la sustituciones de candidatos a Diputados por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, que presentaron los diversos partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas comunes.
- **11.** Que el día cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en el cual los ciudadanos Tlaxcaltecas emitieron su voto para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **12.** El miércoles ocho de junio de dos mil dieciséis, los quince Consejos Distritales Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, celebraron sesión permanente y realizaron en tiempo y forma el cómputo de la elección de Gobernador y de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.
- **13.** Mediante escrito de fecha once de junio del año en curso, presentado en oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en esa misma fecha, el ciudadano Delfino Suarez Piedras informó que al haber sido electo por el principio de mayoría relativa, en caso de obtener la asignación por el principio de representación proporcional por el Partido Socialista renuncia a tal derecho.

- **14.** En Sesión Pública Permanente de fecha doce de junio de dos mil dieciséis y reanudada el día dieciséis de junio del año en curso, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitió el Acuerdo CG 288/2016, por el que se realizó el cómputo de la elección de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional y asignación por partido político de las Diputaciones correspondientes, con base a la suma total de los votos registrados en las actas de cómputo distrital uninominal derivadas del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- **15.** Con fecha quince de julio del presente año, mediante resolución emitida dentro del expediente TET-JE-262/2016 y acumulados, el Tribunal Electoral de Tlaxcala modificó la asignación de diputados locales por el principio de representación proporcional realizada en el Acuerdo ITE-CG 288/2016.
- **16.** Mediante oficio número TET-PRES-1133/2016, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, recibido en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el diecinueve de diciembre del año en curso, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Tlaxcala, informó a este Instituto que se han resulto las últimas impugnaciones relativas al otorgamiento de constancias de mayoría de Diputados de Mayoría Relativa y a la asignación de Diputados de Representación Proporcional, que fueron promovidas ante esa autoridad jurisdiccional electoral.
- **17.** Por último, mediante escrito presentado en la oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha veintiuno de diciembre del año en curso, el ciudadano Delfino Suárez Piedras presentó renuncia al cargo de diputado por el principio de representación proporcional, y

### CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

El artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, concede al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones la facultad de realizar la declaratoria de estar integrada la Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, una vez que los órganos jurisdiccionales han emitido la última impugnación relativa al otorgamiento de constancias de mayoría de diputados de mayoría relativa y a la asignación de diputados de representación proporcional.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal

electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. Históricamente se han desarrollado dos sistemas de elección de los órganos o asambleas legislativas en México: el de mayoría relativa y el de representación proporcional. Dicha formación histórica fue plasmada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que tanto a nivel federal como local deben introducirse ambos sistemas.

Así, el artículo 116, base II, párrafo tercero, establece que las legislaturas de los Estados se integrarán con Diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes, lo cual busca generar que no solo tengan representación aquellos votantes del candidato ganador, sino que también exista proporcionalidad entre el número de ciudadanos que votaron y sus representantes, estableciéndose para el caso concreto en la Constitución local que el Congreso del Estado se integra por un total de veinticinco Diputados, de los cuales quince se elegirán por el principio de mayoría relativa y diez por el principio de representación proporcional, por lo que, la población debe dividirse en quince distritos uninominales de mayoría relativa. Dichos distritos uninominales tienen como característica la continuidad territorial y la unidad geográfica, y de todos los candidatos que se presentan en un distrito uninominal, triunfa quien obtenga mayor número de votos, obteniendo automáticamente un lugar en la Asamblea Legislativa.

En cambio, el principio de representación proporcional busca que los votos a favor de cualquier candidato postulado por partido político o coalición, sumen para obtener lugares en la legislatura y así vean representados sus votos, siempre y cuando alcancen el porcentaje necesario, ello se hace en una sola circunscripción conformada por todo el territorio que ocupa el Estado de Tlaxcala. En los sistemas de representación proporcional, los partidos presentan, una lista de candidatos, para que los electores otorguen su voto al partido con el que más se identifiquen.

El artículo 32, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señala que el Congreso del Estado estará integrado por veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años; quince según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales y diez electos según el principio de representación proporcional en una circunscripción plurinominal, mediante el sistema de listas de candidatos. Las listas se integrarán y votarán de acuerdo con las bases que determina esta Constitución y con las reglas y los procedimientos que establece la Ley de la materia. Por cada Diputado Propietario se elegirá un suplente y ambos conformaran una misma fórmula.

En este orden de ideas, se piensa oportuno mencionar que nuestra Constitución Local en su artículo 33, fracción IX dispone la posibilidad de que un partido político pueda postular

simultáneamente a candidatos a diputados por ambos principios, siendo que en el caso concreto el Partido Socialista registró al ciudadano Delfino Suarez Piedras como candidato a diputado por el principio de mayoría relativa por el segundo distrito y por el principio de representación proporcional como primera fórmula, resultando electo por el primer principio y siéndole asignada una diputación por el segundo principio.

Sin embargo, mediante escrito de fecha once de junio del año en curso expresó que en caso de asignársele una diputación, renunciaba a ella. Al respecto, debe señalarse que la jurisprudencia 30/2010 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro "CANDIDATO SUPLENTE DE UNA FÓRMULA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. DEBE OCUPAR LA CURUL SI EL PROPIETARIO RENUNCIA A SU DERECHO DE HACERLO (LEGISLACIÓN DE AGUASCALIENTES, SINALOA, ESTADO DE MÉXICO Y NAYARIT)" considera el caso en cuestión, ya que indica "El suplente de la fórmula de candidatos por el principio de representación proporcional, de conformidad con una interpretación sistemática y funcional de los artículos 198, segundo párrafo, de la Ley Electoral de Aguascalientes; 3 bis, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa; 22, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México; así como 25, A, párrafo 7, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, vigente hasta el dieciocho de agosto de dos mil diez, permite advertir que su función es la de reemplazar al propietario en caso de su ausencia, y realizar las funciones que tenía encomendadas, por lo cual adquiere el derecho de acceder al cargo de propietario, cuando el titular de la fórmula o de la curul renuncie al derecho de ocuparlo por haber resultado electo, en el mismo proceso electoral, al mismo cargo pero bajo el principio de mayoría relativa".

Aunado a lo anterior, con fecha veintiuno de diciembre el ciudadano Delfino Suarez Piedras solicitó nuevamente su renuncia a desempeñar el cargo de diputado propietario de la fórmula de representación proporcional asignada al Partido Socialista, por tanto, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tiene que considerar tal situación al momento de hacer la declaratoria de integración de la legislatura. Una vez analizado los escritos signados por el ciudadano Delfino Suarez Piedras y la jurisprudencia 30/2010 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo procedente es que el Diputado Suplente de la primera fórmula de diputados de representación proporcional del Partido Socialista, sea quien asuma las funciones de propietario.

Finalmente, el artículo 39, del mismo pacto local prescribe que resuelta por los órganos jurisdiccionales la última impugnación relativa al otorgamiento de constancias de mayoría de diputados de mayoría relativa y a la asignación de diputados de representación proporcional, inmediatamente aquéllos lo harán del conocimiento del Consejo General del organismo público local electoral, mismo que hará la declaratoria de estar integrada la Legislatura y mandará publicar su declaración en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo cual, en el caso concreto y ante el deber jurídico del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de realizar la declaratoria de integración de la Legislatura y ordenar su publicación, debe establecerse si en el caso concreto se da el supuesto jurídico condicionante del deber de referencia, el cual consiste en verificar si los órganos jurisdiccionales han resuelto la última impugnación relativa al otorgamiento de constancias de Diputados de mayoría relativa y asignación de Diputados de representación proporcional.

IV. Análisis. Tal y como se menciona en los antecedente 11, 12 y 14, del presente acuerdo, con fecha cinco de junio de dos mil dieciséis, se celebró la jornada electoral para elegir entre otros a los representantes en el Estado de Tlaxcala, concretamente, a los integrantes del Congreso del Estado; que el ocho de junio de dos mil dieciséis, los quince Consejos Distritales Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, realizaron el cómputo de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, remitiendo a este Consejo General al término de su Sesión Pública Permanente, los expedientes del cómputo y la calificación de los que se desprendieron quince ganadores por el principio de mayoría relativa; que en Sesión Pública Permanente iniciada en fecha doce de junio de dos mil dieciséis y reanudada el día dieciséis de junio del año en curso, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitió el Acuerdo número ITE-CG 288/2016, por el que se realizó el cómputo de la elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional, y asignación por partido político de las Diputaciones correspondientes, con base a la suma total de los votos registrados en las actas de cómputo distrital uninominal derivadas del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, resultando electos diez Diputados por el principio de Representación proporcional, mismo que fue modificado por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, mediante sentencia dictada en el expediente electoral TET-JE-262/2016 Y ACUMULADOS, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis.

En ese orden de ideas, y siendo que este órgano electoral administrativo se encuentra vinculado al resultado de las impugnaciones que en su caso sustanciaron y resolvieron el Tribunal Electoral de Tlaxcala, la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y con base en el oficio pormenorizado en el antecedente 17, del presente acuerdo, del cual se desprende que no existe medio de impugnación alguno que pudiera afectar los resultados de las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, este Consejo General considera que se actualiza el supuesto previsto en el diverso 39, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, consistente en haberse resuelto la última impugnación relativa al otorgamiento de constancias de mayoría de Diputados de Mayoría Relativa y a la asignación de Diputados de Representación Proporcional, y por lo tanto debe procederse a hacerse la declaratoria de integración de la LXII Legislatura del Estado de Tlaxcala que desempeñará sus funciones del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis al veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, con los siguientes Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional:

## DIPUTADOS LOCALES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

DISTRITO ELECTORAL	PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA COMÚN	PROPIETARIO	SUPLENTE
I	CANDIDATURA COMÚN (PRI- PVEM-PANAL)	ERÉNDIRA OLIMPIA COVA BRINDIS	ROCIÓ YENY DE LA LUZ ROBLES
II	PARTIDO SOCIALISTA	DELFINO SUAREZ PIEDRAS	JOSÉ FÉLIX EDMUNDO SUAREZ DÁVILA
III	CANDIDATURA COMÚN (PRI- PANAL)	JOSÉ MARTÍN RIVERA BARRIOS	SAMUEL JESÚS VÁZQUEZ MOLINA

IV	CANDIDATURA COMÚN (PRI-	MARIANO GONZÁLEZ	JUAN FERNANDO	
	PVEM- PANAL)	AGUIRRE	TAMAYO CHAVERO	
V	PARTIDO ACCIÓN	JUAN CARLOS SÁNCHEZ	BERNARDO CABRERA	
	NACIONAL	GARCÍA	PÉREZ	
VI	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN	NAHUM ATONAL ORTIZ	CARLOŞ GUEVARA	
	DEMOCRÁTICA	NATION ATOMAL ORTIZ	MÉNDEZ	
	CANDIDATURA	ENRIQUE PADILLA SÁNCHEZ	CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ MONTES	
VII	COMÚN (PRI-			
	PVEM- PANAL)		5, 11011L2 WOTTE	
VIII	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN	CESAR FREDY CUATECONTZI	LUIS ANTONIO CRUZ	
	DEMOCRÁTICA	CUAHUTLE	ZARATE	
IX	PARTIDO DEL	YAZMÍN DEL RAZO PÉREZ	ALMA DELIA ARCOS	
	TRABAJO		SESEÑA	
	CANDIDATURA	IGNACIO RAMÍREZ	GENARO FLORES LÓPEZ	
X	COMÚN (PRI- PANAL)	SÁNCHEZ		
	CANDIDATURA			
XI	COMÚN (PRI-	ARNULFO ARÉVALO LARA	NAIM BURGOS MORENO	
	PANAL)		Dorrood morterto	
	CANDIDATURA	FIDEL ÁGUILA	ELISEO ATONAL	
XII	COMÚN (PRI-	RODRÍGUEZ	CORTES	
	PVEM- PANAL) PARTIDO DE LA		3323	
XIII	REVOLUCIÓN	ADRIÁN XOCHITEMO	RENE CARMONA	
	DEMOCRÁTICA	PEDRAZA	SERRANO	
XIV	CANDIDATURA	SANDRA CORONA PADILLA	ANA KAREN RAMÍREZ	
	COMÚN (PRI-		DE LA CRUZ	
	PVEM- PANAL)			
XV	PARTIDO ACCIÓN	DULCE MARÍA ORTENCIA	ANA KAREN TLALPA	
	NACIONAL	MASTRANZO CORONA	HERRERA	

# DIPUTADOS LOCALES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO POLÍTICO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTIAGO	LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	CARLOS MORALES BADILLO	ISRAEL LARA GARCÍA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	ALBERTO AMARO CORONA	DAVID LUNA HERNÁNDEZ
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	GLADIS PLUMA RUGERIO
MORENA	HUMBERTO CUAHUTLE TECUAPACHO	GERMAN LUIS TOTOZINTLE MONTES DE OCA
PARTIDO ALIANZA CIUDADANA	HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ	JUSTO LOZANO TOVAR
PARTIDO SOCIALISTA	AGUSTÍN NAVA HUERTA	

PARTIDO DEL TRABAJO	JESÚS PORTILLO HERRERA	JOSÉ PASCUAL MENDOZA ROMERO
PARTIDO NUEVA ALIANZA	J. CARMEN CORONA PÉREZ	LENIN CALVA PÉREZ
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	AITZURY FERNANDA SANDOVAL VEGA	DANIELA NAVA NAVA

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se declara integrada la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para el período constitucional comprendido del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis al veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, en términos de los considerandos III y IV del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

**TERCERO.** Téngase por notificados a los representantes de los Partidos Políticos que se encuentren presentes en la sesión, y a los ausentes notifíquese mediante oficio en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

**CUARTO.** Publíquese el punto de Acuerdo PRIMERO, así como los nombres de las veinticinco fórmulas que integrarán la LXII Legislatura del Estado de Tlaxcala, que se encuentran en la parte final del considerando IV del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones